

Toluca de Lerdo, México, seis de junio de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito y anexos recibidos a las veinte horas con cincuenta y seis minutos y cuatro segundos del cinco de mayo del año en curso, relativo al medio de impugnación interpuesto por **LUZ MARÍA CORNEJO MAYA**, quien se ostenta como militante del Partido del Trabajo, en contra de *"la resolución dictada en el expediente CNCGJYC/12/NAL/18, de fecha 14 de mayo de 2018, emitida por la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo."*

Vistos el escrito y la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracción XIX, 395 fracciones I, IV y VI, 405, 406 fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428 párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II y III, 28 fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61 párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ:**

I. Se tiene por recibido el escrito presentado por **LUZ MARÍA CORNEJO MAYA**.

II. **Regístrese** en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/377/2018**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV En virtud de que en este expediente se controvierten actos similares a los impugnados en el expediente radicado bajo la clave **JDCL/217/2018** también en este asunto es ponente el Magistrado: **Jorge E. Muciño Escalona**.

V. Toda vez que el domicilio señalado por la promovente para oír y recibir notificaciones, se encuentra ubicado fuera del municipio de Toluca, Estado de México; ésta y las subsecuentes notificaciones, se le practicarán por estrados, incluso, las personales, sin perjuicio de que posteriormente se ordene notificar de manera distinta para la mayor eficacia del acto. Asimismo, se tiene por autorizados a los ciudadanos que menciona en su escrito para los efectos que precisa y por referido el correo electrónico que menciona.

VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase copia certificada del escrito** presentado por el referido ciudadano al **Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo**, autoridad señalada como responsable, para que **inmediatamente** realicen el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo, remitan de **inmediato** la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que menciona el recurrente en su escrito de cuenta.

VIII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que acuerde y, en su caso, sustancie lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por oficio al **Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo**, y por **estrados**.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO**